Proyecto de ley que limita la percepción de las remuneraciones de los miembros de los directorios de las Instituciones de Salud Previsional, cuando estas han sido constituidas como Sociedades Anónimas, regidas por la ley Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Modifica el artículo 6° de la Ley N°21.674, incorporando una limitación para la percepción de remuneraciones por parte de los miembros de los directorios de las Instituciones de Salud Previsional. Con el objeto de garantizar el pronto pago de la totalidad de la deuda de las cantidades percibidas en exceso, por las Instituciones de Salud Previsional, disminuyendo el riesgo de que la repartición de dividendos o distribución de utilidades, se realice -encubiertamente-, a través del pago de remuneraciones de los directores de las Instituciones de Salud Previsional.

FUNDAMENTOS.

El día 24 de mayo de 2024, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.674, que modifica el DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, en la materia que indica, crea un nuevo modelo de atención en el Fondo Nacional de Salud, otorga facultades a la Superintendencia de Salud, y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional.

Cabe hacer presente que la tramitación de la Ley N° 21.644, es consecuencia de la crisis que atraviesan las Instituciones de Salud Previsional, provocada por los fallos de la Excelentísima Corte Suprema (v.gr. sentencias de 30 de noviembre de 2022, Roles N°14.513-2022 y N°16.630-2022; sentencias de 13 de diciembre de 2022, en Roles, N°13.981-2022, N°12.150-2022; N°91.3002022; Rol N°16.497-2022), los cuales establecieron una nueva jurisprudencia respecto a la denominada tabla de factores que usan las Instituciones de Salud Previsional (en adelante ISAPRE) para determinar el precio final de los contratos previsionales de salud.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-07-2024 17:58 VIRTUAL

La Ley N° N° 21.674, fue iniciada por mensaje presidencial, en el mes de mayo de 2023, y buscaba -entre otros objetivos- viabilizar el cumplimiento de los fallos del año 2022 emanados por la Excelentísima Corte Suprema, otorgando un marco legislativo para la ejecución de las sentencias sobre la tabla de factores, para que las ISAPRE restituyan los cobros en exceso a los afiliados.

Sobre esta ley en particular, cabe hacer presente que también albergaba otros objetivos como lo son: el fortalecimiento de la Superintendencia de Salud, la creación del Consejo Consultivo para seguros previsionales de salud, la creación de la modalidad de cobertura complementaria para afiliados a Fonasa y el establecimiento de un plan de pago y de ajuste para las ISAPRE.

Sobre el plan de pago, de los cobros en exceso a los afiliados, por parte de las ISAPRE, se establecieron distintas reglas y mecanismos para asegurar el pago efectivo como la prohibición de la repartición de dividendo o distribución de utilidades, en el caso de no haber pagado la totalidad de la deuda de las cantidades percibidas en exceso.

Respecto a esta medida, si bien propende, en parte, a agilizar el pago de los cobros realizados en exceso a los afiliados, debo hacer presente que no evita la repartición de dividendos o distribuciones de utilidades, puesto que ello; se puede realizar **encubiertamente** a través del pago de remuneraciones a los directores de las Instituciones de Salud Previsional.

Referente a las remuneraciones que perciben los directores de las sociedades anónimas, cabe hacer presente que estas funciones pueden ser **no** remuneradas, tal como lo establece el inciso primero del artículo 33 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, que señala: *"Los estatutos deberán determinar si los directores serán o no remunerados por sus funciones y en caso de serlo, la cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas".*

Es por ello, y con el afán de evitar la repartición encubierta de dividendos y/o utilidades, es que se hace necesario reglar el pago de las remuneraciones de los miembros de los directorios, quienes a su vez también son responsables de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia. Lo cual se encuentra establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 , que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-07-2024
17:58

IDEA MATRIZ

La presente iniciativa tiene por objeto introducir modificaciones al artículo 6 de la Ley N° 21.674, que modifica el DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, en la materia que indica, crea un nuevo modelo de atención en el Fondo Nacional de Salud, otorga facultades a la Superintendencia de Salud, y modifica normas relativas a las instituciones de salud previsional, con el objeto de , con miras a evitar que encubiertamente se realicen reparticiones de dividendos o distribuciones de utilidades, a través del pago de remuneraciones a los directores de las Instituciones de Salud Previsional, ISAPRE.

PROYECTO DE LEY

"**Artículo único:** Agréguese en al inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 21.674, a continuación de la expresión *"la Superintendencia de Salud."*, reemplazando el punto aparte por punto seguido, la siguiente frase:

"Asimismo, los miembros de los directorios de las Instituciones de Salud Previsional no podrán percibir remuneraciones como directores de tales instituciones, mientras no se haya certificado el pago de la deuda de las cantidades percibidas en exceso, informadas por la Institución de Salud Previsional de la cual son directores. Lo no percibido durante este período, no se entenderá como acumulable para un pago retroactivo futuro, una vez extinguida la deuda."

GONZALO DE LA CARRERA CORREA

H.D. de la República

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-07-2024 17:58 VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS LAGOMARSINO G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-07-2024
17:58
VIRTUAL